

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00057 00**

Demandante: DIEGO FERNANDO VALENCIA ROA

Demandada: LILIAN ELENA CASADIEGO LEONES

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, que por conducto de su apoderada judicial formula el señor Diego Fernando Valencia Roa, observa el despacho que no reúne los requisitos establecidos en la ley y, por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- ✓ Se debe asignar el valor estimado de los bienes relacionados en los activos indicados en la demanda. Inciso 1° artículo 523 CGP.
- ✓ Se debe aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble indicado en el literal a) de los activos del escrito de demanda.
- ✓ Así mismo, se debe acreditar la propiedad del vehículo mencionado en el literal b) de los activos, en consideración a que el RUT aportado es del 16 de octubre del año 2020.
- ✓ De igual manera, se hace necesario aportar el extracto de cesantías a que se hacer referencia en el literal c).
- ✓ Además, se omitió incluir la relación de pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, por lo cual el litigante deberá aclarar su demanda. Inciso 1° artículo 523 de la norma en cita.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS, como apoderada especial del señor DIEGO FERNANDO VALENCIA ROA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9328435cfdddc97f35ad5ba66bc6a81e33a6b001d618190912a704c1332f4984**

Documento generado en 10/03/2023 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>